



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Memorándum

Número:

Referencia: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA - EX-2018-46193146- -APN-SG#ACUMAR-
Licitación limpieza espejo de a
gua del Riachuelo

Producido por la Repartición: SG#ACUMAR

A: Cristina Beatriz Gadea (DGA#ACUMAR), Gabriel Giovio (DA#ACUMAR), Maria Alejandra Ahmad (DAJ#ACUMAR), Aliciardi Belen (DAJ#ACUMAR), Alejandro Claudio Manuel DOS SANTOS (DGIRS#ACUMAR), Nicolas Alfredo Bardella (DGAMB#ACUMAR), Lucas Peverelli (DGIRS#ACUMAR),

Con Copia A: Cristian Leopoldo Dellepiane (SG#ACUMAR), Dorina Bonetti (ACUMAR#SGP),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. a fin de solicitarles, acorde a sus competencias e incumbencias, remitan a esta Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CDYAIP) la información requerida en la solicitud presentada por el Dr. Ariel Carlos Manuel Noli, en su carácter de Presidente de la **ASOCIACION CIUDADANA POR LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCION (ACITA)**, que ha sido recibida el día 18/09/2018 mediante formulario electrónico y fue caratulada como expediente electrónico **EX-2018-46193146- -APN-SG#ACUMAR**

En tal sentido, adjunto en archivo embebido, copia digital de la solicitud en los siguientes términos:

“Tomando conocimiento por diversos artículos periodísticos sobre serias irregularidades que se estaría cometiendo en la contratación de los servicios de limpieza de la basura flotante en el Riachuelo, lo que pondría en riesgo la continuidad del plan de saneamiento de la Cuenca, es que ACITA requiere que se le provea una serie de información de carácter público que se detalla seguidamente:

SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA de una exhaustiva reseña de los antecedentes contenidos en los portales digitales oficiales de contratación pública, y luego de una investigación preliminar efectuada por esta ONG, se ha detectado que la ACUMAR viene demorando sistemáticamente la contratación

formal de los servicios de extracción, limpieza y mantenimiento del espejo de agua del Riachuelo.

En virtud de ello, bajo el amparo del derecho constitucional a peticionar ante las autoridades (art. 14 CN), y conforme a las disposiciones de la Ley Nacional de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N° 27.2751 -que alcanza a este Ente conforme su art. 7, inc. p)-, vengo a solicitar a esa autoridad que provea la siguiente información pública ambiental sobre la temática de referencia, a saber:

I) detalle los motivos por los cuales se ha venido postergando sistemáticamente la contratación mediante licitación pública del servicio de limpieza, remoción y tratamiento de residuos y mantenimiento del espejo de agua correspondiente a la Cuenca Matanza Riachuelo.

II) a) detalle cuál es el estado actual del trámite de la licitación N° de proceso 318-0005-LPU18; b) especifique que acción se llevará adelante frente a la reciente desestimación de todas las ofertas presentadas; c) informe si la Sindicatura General de la Nación y la Oficina Anticorrupción han tenido debida participación en la observación de esta licitación; y d) informe si la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene conocimiento de los sucesivos fracasos de los distintos procesos licitatorios.

III) informe el nombre de las empresas oferentes que se han presentado en las licitaciones de los años 2017 y 2018, y detalle por cada una de ellas, si acreditaron en la reciente licitación poseer experiencia e idoneidad en la específica tarea de remoción de la basura acuática flotante.

IV) informe si se realiza actualmente la tarea de limpieza y mantenimiento del cuerpo de agua Riachuelo; en su caso, especifique: a) el nombre de la empresa prestataria; b) bajo qué modalidad de contratación presta actualmente sus servicios.

V) informe la cantidad de residuos extraídos durante el año 2018, y si ello implica un aumento o disminución respecto al mismo período del año 2017.”

Asimismo transcribo las limitaciones impuestas por la **Ley 25.831 REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA AMBIENTAL**, en su artículo 7mo:

ARTÍCULO 7° — Denegación de la información. La información ambiental solicitada podrá ser denegada únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;*
- b) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;*
- c) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;*
- d) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;*
- e) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados;*
- f) Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;*
- g) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.*
- h) La denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y, en caso de autoridad administrativa, cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo previstos por las*

normas de las respectivas jurisdicciones.

Este requerimiento tiene un plazo interno de vencimiento de 5 días hábiles. De tal modo que **requerimos que su respuesta sea remitida a la CDYAIP antes del 27/09/2018.**

Ante cualquier duda o necesidad de articulación con otras áreas del organismo, estoy a su disposición.

Saludo a Ud. muy atentamente